



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO

RADICADO N° 2019-00878-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el escrito allegado por el señor JUAN CARLOS NOREÑA TORRES cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá al mismo notificado por conducta concluyente.

De otro lado, revisado el escrito por el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a ello no se accede teniendo en cuenta que el mismo no fue suscrito por el apoderado de la parte demandante.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor JUAN CARLOS NOREÑA TORRES del auto que libró mandamiento de pago en su contra, desde el 01 de octubre de 2020, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: No se accede a declarar terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto.

TERCERO: En virtud de lo anterior, se insta a las partes para que, de ser el caso, adecúen la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS **N° 148** fijados hoy **23 DE**
NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en
el micro sitio asignado a este Despacho en la
página Web de la Rama Judicial